

A DESPACHO: 24 de junio de 2020. Pasó a Despacho del señor Juez, informándole que el término de traslado a la parte demandada venció sin que se propusieran excepciones. – Provea.

YURY ALEXANDRA JIMÉNEZ OREJUELA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 479

EJECUTANTE: Banco Agrario de Colombia S.A.

EJECUTADO: José Albeiro Tróchez Ulcué

PROCESO: Ejecutivo

Rad. 2019-00379-00

Santander de Quilichao, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra del señor JOSÉ ALBEIRO TRÓCHEZ ULCUÉ, en procura de obtener el pago de la prestación reclamada como insoluta, argumentando en esencia en su favor un crédito por valor determinado que aparece representado en documento idóneo.

Como el Juzgado encontró que la mencionada demanda cumplía con los requisitos formales de ley y venía acompañada de título que presta mérito ejecutivo, al constituir plena prueba de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, se libró mandamiento de pago solicitado por los valores pertinentes, notificándola por aviso (fl. 42), concediéndole los términos legales para retirar los anexos de la demanda y excepcionar, dejando vencer los términos sin pronunciarse al respecto.

En consecuencia y encontrándose vencido el término para que la ejecutante actúe en derecho, el cual se surtió en silencio, de conformidad con lo previsto en el art.440 del C.G.P. se dispondrán seguir adelante la ejecución de la obligación presentada.

EL Juzgado Primero Civil Municipal de Santander de Quilichao-Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **JOSÉ ALBEIRO TRÓCHEZ ULCUÉ**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 07 de noviembre de 2019 (fl. 35).

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por las partes la liquidación del crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada, señor **JOSÉ ALBEIRO TRÓCHEZ ULCUÉ**, al pago de las costas del proceso. Líquidense por secretaría de conformidad con lo reglado en el art. 366 del C .G.P. incluidas las agencias en derecho que se fijan en la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000)** de conformidad con el Acuerdo 1810554 de 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 9º del art. 365 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



LUIS CARLOS GARCÍA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente Auto se notifica por Estado
Nº 50, en la fecha, **25 DE JUNIO DE 2020**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-santander-de-quilichao/85>

YURY ALEXANDRA JIMÉNEZ OREJUELA
Secretaria

Firmado Por:

**LUIS CARLOS GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e6537492f198554dfed8f3b3b7958fca695baa287fab78e83cfcb35c736f103

Documento generado en 24/06/2020 05:35:26 PM

A DESPACHO: 24 de junio de 2020. Pasó a Despacho del señor Juez, informándole que el término de traslado a la parte demandada venció sin que se propusieran excepciones. – Provea.

YURY ALEXANDRA JIMÉNEZ OREJUELA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 482

EJECUTANTE: Banco Agrario de Colombia S.A.

EJECUTADO: José Rodrigo Ulcué Ulcué

PROCESO: Ejecutivo

Rad. 2019-00380-00

Santander de Quilichao, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra del señor JOSÉ RODRIGO ULCUÉ ULCUÉ, en procura de obtener el pago de la prestación reclamada como insoluta, argumentando en esencia en su favor un crédito por valor determinado que aparece representado en documento idóneo.

Como el Juzgado encontró que la mencionada demanda cumplía con los requisitos formales de ley y venía acompañada de título que presta mérito ejecutivo, al constituir plena prueba de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, se libró mandamiento de pago solicitado por los valores pertinentes, notificándola por aviso (fl. 42), concediéndole los términos legales para retirar los anexos de la demanda y excepcionar, dejando vencer los términos sin pronunciarse al respecto.

En consecuencia y encontrándose vencido el término para que el ejecutante actúe en derecho, el cual se surtió en silencio, de conformidad con lo previsto en el art.440 del C.G.P. se dispondrán seguir adelante la ejecución de la obligación presentada.

El Juzgado Primero Civil Municipal de Santander de Quilichao-Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **JOSÉ RODRIGO ULCUÉ ULCUÉ**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 05 de noviembre de 2019 (fl. 36).

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** por las partes la liquidación del crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada, señor **JOSÉ RODRIGO ULCUÉ ULCUÉ**, al pago de las costas del proceso. Líquidense por secretaría de conformidad con lo reglado en el art. 366 del C .G.P. incluidas las agencias en derecho que se fijan en la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$475.000)** de conformidad con el Acuerdo 1810554 de 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 9º del art. 365 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



LUIS CARLOS GARCÍA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente Auto se notifica por Estado
Nº 50, en la fecha, **25 DE JUNIO DE 2020**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-santander-de-quilichao/85>

YURY ALEXANDRA JIMÉNEZ OREJUELA
Secretaria

LMRL

Firmado Por:

**LUIS CARLOS GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c5a06816140891a640c2a871f3dc55d3f00edb95c08e0f938b608acedb33b94

Documento generado en 24/06/2020 05:39:19 PM

A DESPACHO: 24 de junio de 2020. Pasó a Despacho del señor Juez, informándole que el término de traslado a la parte demandada venció sin que se propusieran excepciones. – Provea.

YURY ALEXANDRA JIMÉNEZ OREJUELA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 480

EJECUTANTE: Banco Agrario de Colombia S.A.

EJECUTADO: Casilda Nene

PROCESO: Ejecutivo

Rad. 2019-00409-00

Santander de Quilichao, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de la señora CASILDA NENE, en procura de obtener el pago de la prestación reclamada como insoluta, argumentando en esencia en su favor un crédito por valor determinado que aparece representado en documento idóneo.

Como el Juzgado encontró que la mencionada demanda cumplía con los requisitos formales de ley y venía acompañada de título que presta mérito ejecutivo, al constituir plena prueba de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la ejecutada, se libró mandamiento de pago solicitado por los valores pertinentes, notificándola por aviso (fl. 44), concediéndole los términos legales para retirar los anexos de la demanda y excepcionar, dejando vencer los términos sin pronunciarse al respecto.

En consecuencia y encontrándose vencido el término para que la ejecutante actúe en derecho, el cual se surtió en silencio, de conformidad con lo previsto en el art.440 del C.G.P. se dispondrán seguir adelante la ejecución de la obligación presentada.

EL Juzgado Primero Civil Municipal de Santander de Quilichao-Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **CASILDA NENE**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 07 de noviembre de 2019 (fl. 37).

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por las partes la liquidación del crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada, señora **CASILDA NENE**, al pago de las costas del proceso. Líquidense por secretaría de conformidad con lo reglado en el art. 366 del C .G.P. incluidas las agencias en derecho que se fijan en la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$435.000)** de conformidad con el Acuerdo 1810554 de 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 9º del art. 365 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



LUIS CARLOS GARCÍA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente Auto se notifica por Estado
Nº 50, en la fecha, **25 DE JUNIO DE 2020**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-santander-de-quilichao/85>

YURY ALEXANDRA JIMÉNEZ OREJUELA
Secretaria

Firmado Por:

**LUIS CARLOS GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30b78c34c794d9150d856ee4c356ca6cb38f8355aa2b03ed6b1bb2ec75b934e9

Documento generado en 24/06/2020 05:43:08 PM

A DESPACHO: 24 de junio de 2020. Pasó a Despacho del señor Juez, informándole que el término de traslado a la parte demandada venció sin que se propusieran excepciones. – Provea.

YURY ALEXANDRA JIMÉNEZ OREJUELA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 481

EJECUTANTE: Banco Agrario de Colombia S.A.

EJECUTADO: Yenni Andrea Tola Ríos

PROCESO: Ejecutivo

Rad. 2019-00412-00

Santander de Quilichao, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de la señora YENNI ANDREA TOLA RÍOS, en procura de obtener el pago de la prestación reclamada como insoluta, argumentando en esencia en su favor un crédito por valor determinado que aparece representado en documento idóneo.

Como el Juzgado encontró que la mencionada demanda cumplía con los requisitos formales de ley y venía acompañada de título que presta mérito ejecutivo, al constituir plena prueba de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la ejecutada, se libró mandamiento de pago solicitado por los valores pertinentes, notificándola por aviso (fl. 44), concediéndole los términos legales para retirar los anexos de la demanda y excepcionar, dejando vencer los términos sin pronunciarse al respecto.

En consecuencia y encontrándose vencido el término para que la ejecutante actúe en derecho, el cual se surtió en silencio, de conformidad con lo previsto en el art.440 del C.G.P. se dispondrán seguir adelante la ejecución de la obligación presentada.

EL Juzgado Primero Civil Municipal de Santander de Quilichao-Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **YENNI ANDREA TOLA RÍOS**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 07 de noviembre de 2019 (fl. 37).

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por las partes la liquidación del crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada, señora **YENNI ANDREA TOLA RÍOS**, al pago de las costas del proceso. Líquidense por secretaría de conformidad con lo reglado en el art. 366 del C .G.P. incluidas las agencias en derecho que se fijan en la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$370.000)** de conformidad con el Acuerdo 1810554 de 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 9º del art. 365 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



LUIS CARLOS GARCÍA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente Auto se notifica por Estado
Nº 50, en la fecha, **25 DE JUNIO DE 2020**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-santander-de-quilichao/85>

YURY ALEXANDRA JIMÉNEZ OREJUELA
Secretaria

Firmado Por:

**LUIS CARLOS GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d214214c47bfa7721d6c939d2dc303dcf52a677e6850df14420f18871fd65f3a

Documento generado en 24/06/2020 05:46:39 PM

A DESPACHO: 24 de junio de 2020. Pasó a Despacho del señor Juez, informándole que el término de traslado a la parte demandada venció sin que se propusieran excepciones. – Provea.

YURY ALEXANDRA JIMÉNEZ OREJUELA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 483

EJECUTANTE: Banco Agrario de Colombia S.A.

EJECUTADO: Andrés Felipe Vivas Fernández

PROCESO: Ejecutivo

Rad. 2019-00540-00

Santander de Quilichao, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra del señor ANDRÉS FELIPE VIVAS FERNÁNDEZ, en procura de obtener el pago de la prestación reclamada como insoluta, argumentando en esencia en su favor un crédito por valor determinado que aparece representado en documento idóneo.

Como el Juzgado encontró que la mencionada demanda cumplía con los requisitos formales de ley y venía acompañada de título que presta mérito ejecutivo, al constituir plena prueba de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, se libró mandamiento de pago solicitado por los valores pertinentes, notificándolo personalmente (fl. 35), concediéndole los términos legales para excepcionar, dejando vencer los términos sin pronunciarse al respecto.

En consecuencia y encontrándose vencido el término para que el ejecutante actúe en derecho, el cual se surtió en silencio, de conformidad con lo previsto en el art.440 del C.G.P. se dispondrán seguir adelante la ejecución de la obligación presentada.

EL Juzgado Primero Civil Municipal de Santander de Quilichao-Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **ANDRÉS FELIPE VIVAS FERNÁNDEZ**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 13 de diciembre de 2019 (fl. 33).

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por las partes la liquidación del crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada, señor **ANDRÉS FELIPE VIVAS FERNÁNDEZ**, al pago de las costas del proceso. Líquidense por secretaría de conformidad con lo reglado en el art. 366 del C.G.P. incluidas las agencias en derecho que se fijan en la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$380.000)** de conformidad con el Acuerdo 1810554 de 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 9º del art. 365 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



LUIS CARLOS GARCÍA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente Auto se notifica por Estado
Nº 50, en la fecha, **25 DE JUNIO DE 2020**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-santander-de-quilichao/85>

YURY ALEXANDRA JIMÉNEZ OREJUELA
Secretaria

Firmado Por:

**LUIS CARLOS GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d83dde4463c723a360de6011516052a43e0d41a4a2adf39a77bddf89193acd1

Documento generado en 24/06/2020 05:49:45 PM